

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77321932349**

**LUIS GUILLERMO RECABARREN ACUNA**

**██████████  
BANDEJON #3 TEMUCO, TEMUCO  
ROPA Y CALZADO**

**SOLICITA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA**

**TEMUCO, 13/09/2021**

**RES. EX. N° 77321109545 /**

**VISTOS: .**

La presentación del 24/08/2021, realizada a través del sitio personal del contribuyente, LUIS GUILLERMO RECABARREN ACUNA, RUT ██████████, con domicilio en ██████████, Comuna de Temuco, donde solicita autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada del IVA establecido en el Art. 29 del Decreto Ley 825 de 1974, en su actividad de ROPA Y CALZADO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, y

**CONSIDERANDO: .**

1°) Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, donde señala que "Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones";

2°) Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial de 31/01/1977 fija como débito fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha cuota fija estará determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según la siguiente tabla:

CATEGORIA MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM) CUOTA FIJA MENSUAL (UTM)

A: DE 0 HASTA 3 0,6 UTM

B: MAS DE 3 HASTA 5 1 UTM

C: MAS DE 5 HASTA 10 2 UTM

D: MAS DE 10 HASTA 15 3 UTM

E: MAS DE 15 HASTA 20 4 UTM

3°) Adicionalmente, aquellos contribuyentes con actividades de escasa significación económica o que por cualquier causa no puedan determinar fehacientemente el monto de sus operaciones, podrán a juicio exclusivo del Director Regional, presentar su declaración jurada de inmediato, sin cumplir con el requisito de enterar un periodo de doce meses que señala el N°1. En este caso el Servicio de Impuestos Internos tasará el monto de la venta promedio mensual por el periodo correspondiente, para los efectos de asignarle la cuota fija mensual que les corresponde como Débito Fiscal. Situación anterior descrita en este número, aplica en el presente caso, por tanto se procede a efectuar Tasación respectiva.

4°) Que, con fecha 25 de mayo de 2007, el contribuyente inició actividades en 1° categoría en el giro de VENTA DE ROPA Y CALZADO con un capital de \$250.000, por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en el N° 4.1 letra b) del resolutive 2° de la Resolución 2301 de 07/10/1986, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial el 20 de Octubre de 1986, y en consideración a la naturaleza de su actividad y que cumple las condiciones señaladas en la normativa legal detallada en el considerando 1° de la presente resolución, se ha determinado clasificarla en la categoría "A", según lo señalado en el considerando anterior y se le determinará una cuota fija mensual de 0,6 UTM, como débito fiscal y con

derecho a deducir como crédito fiscal por cada mes el IVA de las facturas de las compras efectuadas y servicios recibidos en el periodo tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución;

5º) Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, autorizase para que la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el primer trimestre de cada año al de los meses de enero, febrero y marzo con vencimiento el 12 de abril y así sucesivamente, en este caso el primer pago de impuesto comprende el cuarto trimestre que abarca los meses de octubre, noviembre y diciembre con vencimiento el 12 de enero del 2022, agosto y septiembre serán declarados de forma habitual;

6º) Que, la cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en el considerando 2º de esta resolución;

**SE RESUELVE: .**

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1º) Autorizase la Tributación Simplificada del IVA, señalada en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, al contribuyente LUIS GUILLERMO RECABARREN ACUNA [REDACTED], para su actividad, determinándose que, debido a los antecedentes presentados, el contribuyente se clasifica en la categoría A.

2º) Se fija el Débito Fiscal de don LUIS GUILLERMO RECABARREN ACUNA [REDACTED], en 0,6 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N° 4.3 del resolutivo 2º de la Res N° Ex-2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20/10/1986, para su actividad de VENTA DE ROPA Y CALZADO, ubicado en [REDACTED] la Comuna de Temuco.

3º) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Res. N° Ex.2301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JIMENA CASTILLO BASCUÑAN  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

LUIS GUILLERMO RECABARREN ACUNA  
DIRECCIÓN REGIONAL  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE